

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

1305 *RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2002, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control interno y el desarrollo de la contabilidad en relación con el período transitorio de gestión presupuestaria de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud traspasados a las Comunidades Autónomas.*

Los Reales Decretos 1471/2001, 1472/2001, 1473/2001, 1475/2001, 1476/2001, 1477/2001, 1478/2001, 1479/2001 y 1480/2001, todos ellos de 27 de diciembre, sobre traspasos de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Aragón, Castilla-La Mancha, Extremadura, Illes Balears, Madrid, y Castilla y León, establecen un período transitorio de gestión presupuestaria de tres meses de duración, que podrá prorrogarse por otros tres meses, a los efectos de garantizar la continuidad de los servicios.

De conformidad con lo previsto en los referidos Reales Decretos, durante dicho período, y sin perjuicio de la dependencia de la Comunidad Autónoma, los órganos competentes para la autorización de las operaciones relativas a la gestión presupuestaria actuarán en nombre del Instituto Nacional de la Salud, debiendo cumplir la normativa de la Seguridad Social, disponiéndose, igualmente, que la Intervención General de la Seguridad Social mantendrá los servicios de control, intervención e información y procesamiento contable, en los mismos términos y condiciones que lo venía haciendo con anterioridad al traspaso y con aplicación de las normas y procedimientos a que estaban sujetos dichos centros.

Por otra parte, también se establece en las normas de referencia que terminado en el período transitorio la Administración de la Seguridad Social procederá a realizar las operaciones de liquidación del presupuesto ejecutado, según los datos contables referidos a las obligaciones reconocidas para su integración en las cuentas de la Seguridad Social.

Consecuencia de todo lo anterior, es la necesidad de dictar determinadas instrucciones sobre el ejercicio del control interno y el desarrollo de la contabilidad, en relación con el período transitorio establecido, así como de establecer una contabilidad separada en el ámbito de la Seguridad Social para el control y seguimiento de las operaciones contables que correspondan, con objeto de facilitar toda la información precisa para las operaciones de liquidación que se contemplan y de rendir la correspondiente cuenta al Tribunal de Cuentas.

Por todo lo expuesto, de conformidad con las facultades atribuidas a esta Intervención General de la Seguridad Social por el artículo 151.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, el artículo 3.2 del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo y los Reales Decretos de traspasos antes citados, y al amparo del artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, he tenido a bien dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

SECCIÓN 1.^a NORMAS GENERALES

Instrucción primera. *Ámbito de aplicación.*—La presente Resolución será de aplicación al ejercicio del con-

trol interno y al desarrollo de la contabilidad en relación con el período transitorio de gestión presupuestaria a que hacen referencia los Reales Decretos 1471/2001, 1472/2001, 1473/2001, 1475/2001, 1476/2001, 1477/2001, 1478/2001, 1479/2001 y 1480/2001, todos ellos de 27 de diciembre, sobre traspasos de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Aragón, Castilla-La Mancha, Extremadura, Illes Balears, Madrid y Castilla y León (en lo sucesivo Reales Decretos de traspasos).

SECCIÓN 2.^a NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO

Instrucción segunda. *Ejercicio del control interno.*—Las Intervenciones delegadas de la Intervención General de la Seguridad Social que, a 31 de diciembre de 2001, desarrollaban el control interno en las Direcciones Provinciales y Territoriales y en los demás centros y establecimientos sanitarios del Instituto Nacional de la Salud, continuarán desarrollando dicho control sobre dichos centros, ahora dependientes de las Comunidades Autónomas correspondientes, en los mismos términos y condiciones que lo venían haciendo con anterioridad al traspaso.

Instrucción tercera. *Modalidades del control interno.*—Los centros de gasto que a 31 de diciembre de 2001 estaban sujetos a función interventora y control financiero de carácter permanente (Direcciones Provinciales y Territoriales), seguirán durante el período transitorio sujetos a la misma modalidad de control.

Igualmente, los centros de gasto que estaban sujetos únicamente a control financiero de carácter permanente continuarán sujetos a dicha modalidad de control durante el referido período.

En el ejercicio de estas modalidades de control las Intervenciones delegadas de la Intervención General de la Seguridad Social aplicarán las mismas normas de control interno y de procedimientos que venían aplicando antes del mencionado traspaso, si bien las referencias hechas en las mismas a los diferentes órganos de las Entidades Gestoras se entenderán realizadas a los correspondientes órganos de las respectivas Comunidades Autónomas.

Instrucción cuarta. *Asistencia a Mesas de contratación.*—Los Interventores delegados del Interventor general de la Seguridad Social asistirán a las Mesas de contratación que se celebren en los centros de gasto en que desarrollen sus funciones de control interno, en los supuestos en que sean convocados para ello, con independencia de que dicho órgano colegiado dependa de la Comunidad Autónoma.

Instrucción quinta. *Comprobación material de la inversión.*—Los Interventores delegados que desarrollen sus funciones de control interno en los centros de gasto serán los competentes para realizar la comprobación material de la inversión, en los supuestos en que sean designados para ello por el Interventor general de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo.

A estos efectos, los órganos gestores competentes deberán solicitar de la Intervención General de la Seguridad Social la designación de Delegado, para su asistencia a la comprobación material de la inversión, cuando el importe de ésta exceda de 30.050,61 euros.

SECCIÓN 3.^a NORMAS CONTABLES

Instrucción sexta. *Creación de centros de gestión contable transitorios.*—Con efectos exclusivamente en la contabilidad de la Seguridad Social correspondiente al

ejercicio 2002, se crean, con carácter transitorio, los centros de gestión contable que se relacionan en el anexo (en lo sucesivo centros transitorios), para la imputación de las operaciones que deban corresponder al período transitorio de gestión presupuestaria establecido por los Reales Decretos de traspasos.

La creación de los centros transitorios no afecta al régimen de competencias y funciones atribuidos a los diferentes centros de gasto contemplados en los Reales Decretos de traspasos, ni en la legislación específica de la Seguridad Social aplicables a los mismos durante el referido período transitorio.

Por tanto, el registro contable de las operaciones de los centros transitorios corresponderá a los órganos que según lo previsto en los Reales Decretos de traspasos deban desarrollar la contabilidad de los centros de gasto que en ellos se contemplan.

Además de los centros transitorios que se crean, conservarán su vigencia los centros de gestión contable preexistentes al 31 de diciembre de 2001 (en lo sucesivo centros preexistentes), para la liquidación de operaciones pendientes a dicha fecha, y para recoger el desarrollo contable de las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto de gastos en fin del ejercicio 2001 en la forma que se determine.

Instrucción séptima. Apertura de la contabilidad en los centros transitorios.—En cada uno de los centros transitorios, el asiento de apertura de la contabilidad contendrá exclusivamente las cuentas del grupo 0, relativas al control del presupuesto de gastos, que figurarán por los importes totales de las asignaciones de créditos que el INSALUD les haya efectuado para el ejercicio 2002, de conformidad con lo previsto en los Reales Decretos de traspasos.

Con carácter simultáneo, se procederá a la apertura del presupuesto de gastos del centro transitorio, debiendo figurar como dotaciones iniciales (créditos iniciales) de todas y cada una de las rúbricas presupuestarias, las correspondientes asignaciones de crédito efectuadas por el INSALUD para el ejercicio 2002, de forma que la suma de todas ellas deberá ser coincidente con los importes reflejados en el asiento de apertura de la contabilidad.

Una vez realizada la apertura de la contabilidad del ejercicio 2002 y practicado el cierre definitivo del ejercicio 2001, por el centro preexistente se procederá a expedir dos documentos CPTC.910. En el primero de ellos se efectuará el traspaso al centro transitorio de los saldos que al cierre del ejercicio 2001 presenten las cuentas de existencias y de inmovilizado, y en el segundo se efectuará el traspaso de los saldos, que igualmente al cierre del ejercicio 2001 presenten las cuentas representativas de la amortización acumulada del inmovilizado. No se incluirán en los traspasos a realizar las cuentas representativas de bienes inmuebles ni las representativas de su amortización acumulada, que seguirán figurando en la contabilidad del centro preexistente.

Instrucción octava. Desarrollo de la contabilidad del período transitorio.—El desarrollo de la contabilidad del período transitorio, correspondiente a los centros transitorios, se realizará en los mismos términos y condiciones que el resto de los centros de gestión de la Seguridad Social y con aplicación de las normas y procedimientos contables vigentes en el ámbito de las Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en los Reales Decretos de traspasos.

Por tanto, son de aplicación a los centros transitorios todas las normas y procedimientos contables vigentes para las Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social relativos, además de al presupuesto

de gastos, a operaciones extrapresupuestarias, contabilidad patrimonial, traspasos de cuentas y conceptos extrapresupuestarios entre centros, operaciones con cargo al fondo de maniobra y en general las correspondientes a cualquier tipo de operación que deban realizar para el adecuado registro de los hechos contables.

No obstante lo anterior, no podrán expedirse con cargo a los centros transitorios documentos O.600, de reconocimiento de obligaciones. En consecuencia, cuando sea procedente el reconocimiento de obligaciones, el documento a expedir habrá de incorporar necesariamente la fase K de propuesta de pago, a cuyos efectos deberán arbitrarse por la Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social y por el Centro Informático Contable de la Seguridad Social los mecanismos necesarios para que el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social rechace todo documento que, conteniendo la fase O de reconocimiento de obligaciones, no lleve aparejada la fase K de propuesta de pago, cuando dichos documentos afecten a la contabilidad de los centros transitorios.

Instrucción novena. Adscripción contable del fondo de maniobra.—El fondo de maniobra constituido al 31 de diciembre de 2001 en los diferentes centros de gasto del INSALUD se adscribirá contablemente al centro transitorio, a cuyos efectos se expedirán los siguientes documentos contables:

a) Por los importes totales que figure en el balance de comprobación al 31 de diciembre de 2001 del centro preexistente, en las cuentas 5700 «Caja. Fondo de maniobra» y 5750 «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos. Del fondo de maniobra», se expedirá, con aplicación al centro transitorio, un documento OEFM.390, apartado ingresos, debiendo consignarse en el texto libre del documento la expresión «Sin entrada material del fondos. Adscripción del Fondo de maniobra según Resolución IGSS de 10 de enero de 2002».

b) Por los mismos importes se expedirá, con aplicación al centro preexistente, un documento OEFM.390, apartado pagos, debiendo consignarse en el texto libre del documento la expresión «Sin salida material del fondos. Adscripción del Fondo de maniobra según Resolución IGSS de 10 de enero de 2002».

c) Por el importe total adscrito al centro transitorio y con aplicación al mismo, se expedirá un documento OETC.850, apartado operaciones tipo A, cargos en el centro emisor y abonos en el centro de relación, con aplicación al concepto extrapresupuestario 40210 «Operaciones con cargo al fondo de maniobra pendientes de justificación», consignado en el texto libre del documento la expresión «Adscripción del Fondo de maniobra según Resolución IGSS de 10 de enero de 2002».

d) En el caso de que en el centro preexistente hubieren quedado al 31 de diciembre de 2001 operaciones pendientes de reposición de fondos, por no haberse recibido de la correspondiente caja pagadora hasta dicha fecha, se procederá a expedir los mismos documentos contemplados en las letras a), b) y c) anteriores, una vez expedido en el centro preexistente el preceptivo documento OEFM.390, apartado ingresos, para recoger, con cargo al ejercicio 2002, los fondos recibidos.

e) En el caso de que en el centro preexistente hubieren quedado al 31 de diciembre de 2001 operaciones pendientes de aplicar al presupuesto de gastos, por no haberse podido expedir el correspondiente documento contable, se procederá, igualmente, a expedir los mismos documentos contemplados en las letras a), b) y c) anteriores, una vez expedidos por el centro preexistente los preceptivos documentos ADOK.440 y OEFM.390, apar-

tado ingresos, para recoger, con cargo al ejercicio 2002, la imputación de los pagos realizados al presupuesto de gastos y la recepción de los correspondientes fondos, respectivamente.

f) En el caso de que, por error, al 31 de diciembre de 2001, en el centro preexistente hubiese quedado pendiente de registro contable algún pago efectuado por el fondo de maniobra, se procederá a la validación del correspondiente documento OEFM.390, apartado pagos, en las fechas que al efecto habilite esta Intervención General, en cuyo caso, al recibirse de la caja pagadora la correspondiente reposición de fondos, una vez expedidos por el centro preexistente los preceptivos documentos ADOK.440 y OEFM.390, apartado ingresos, para recoger, con cargo al ejercicio 2002, la imputación de los pagos realizados al presupuesto de gastos y la recepción de los correspondientes fondos, respectivamente, no se efectuarán las operaciones previstas en las letras a), b) y c) anteriores.

Instrucción décima. Operaciones a realizar en fin del período transitorio.—Antes del cierre de las operaciones del último día hábil del período transitorio deberán haberse realizado las siguientes comprobaciones referidas a la contabilidad del centro transitorio:

a) Que todas las obligaciones reconocidas pendientes de pago se hallan debidamente justificadas con la documentación requerida al efecto, debiendo procederse a la anulación de las que no resulten correctas.

b) Que no queda pendiente de registro ningún pago efectuado por el fondo de maniobra, debiendo expedirse, en su caso, los documentos previstos al efecto.

c) Que todos los pagos realizados por el fondo de maniobra han sido aplicados con carácter definitivo a las rúbricas que correspondan, debiendo expedirse, en su caso, los documentos previstos al efecto.

Referido al último día hábil del período transitorio, se procederá a emitir por el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social (SICOSS) los estados de ejecución del presupuesto de gastos de todos y cada uno de los centros transitorios, y los estados consolidados correspondientes a todas y cada una de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, con objeto de que pueda disponerse de la información necesaria para adoptar las decisiones que pueda corresponder, se procederá a emitir por el SICOSS los balances de comprobación y estados de ejecución de las operaciones extrapresupuestarias, referidos todos ellos al último día hábil del período transitorio, de todos y cada uno de los centros transitorios, y los estados consolidados correspondientes a todas y cada una de las Comunidades Autónomas.

Una vez finalizado el período transitorio en todas las Comunidades Autónomas, por el SICOSS se procederá a emitir los estados consolidados generales, referidos al conjunto de todas ellas y al último día del período transitorio de cada una de ellas.

Instrucción undécima. Operaciones a realizar después de finalizado el período transitorio.—A la finalización del período transitorio, y a la mayor brevedad posible, se procederá a expedir en cada centro transitorio dos documentos CPTC.910. En el primero de ellos se efectuará el traspaso a los Servicios centrales del INSALUD de los saldos que presenten las cuentas de existencias y de inmovilizado, y en el segundo se efectuará el traspaso de los saldos que presenten las cuentas representativas de la amortización acumulada del inmovilizado. No se incluirán en los traspasos a realizar las cuentas representativas de bienes inmuebles ni las representativas de su amortización acumulada.

A su vez, previas las comprobaciones que pudieren corresponder y a la mayor brevedad posible, los Servicios centrales del INSALUD expedirán, por cada Comunidad Autónoma, sendos documentos CPTC.910 para traspasar a los Servicios centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social los referidos saldos contables, correspondientes a todos los centros transitorios afectos a la Comunidad Autónoma de que se trate.

Finalmente, también previas las comprobaciones oportunas y a la mayor brevedad posible, los Servicios centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social expedirán, por cada Comunidad Autónoma, un documento CPAD.900, para reflejar la entrega de las existencias y del inmovilizado, así como de las correspondientes amortizaciones acumuladas de este último, consignado la cuenta 1000 «Patrimonio. Fondo de estabilización» por el importe neto patrimonial entregado a la Comunidad Autónoma de que se trate.

Con posterioridad a la finalización del período transitorio únicamente podrá realizarse en los centros transitorios y en las cajas pagadoras por razón de la actividad de los mismos, operaciones de liquidación de las partidas pendientes de pago o de compensación, cualquiera que sea su naturaleza. En especial no procederá el registro contable de nuevas obligaciones ni de pagos con cargo al fondo de maniobra, quedando las oficinas de contabilidad a la espera de lo que pueda disponer la Tesorería General de la Seguridad Social en relación con dicho fondo de maniobra.

En el caso de que con posterioridad a la finalización del período transitorio se produjese el reintegro de obligaciones ya pagadas, cualquiera que fuere la causa, deberá efectuarse el ingreso del importe líquido reintegrado en la cuenta restringida de ingresos que corresponda, de las cajas pagadoras o del centro de gestión, para su imputación al concepto extrapresupuestario 20331, «Comunidades Autónomas».

De igual forma, si fuese procedente la anulación de alguna obligación pendiente de pago en fin del período transitorio, se pondrá este hecho en conocimiento de la correspondiente caja pagadora, para que se consigne en el pago un descuento por la totalidad del importe líquido a satisfacer, con código 20331, «Comunidades Autónomas».

Si los reintegros producidos y las obligaciones anuladas correspondiesen a documentos en los que se hubiese practicado algún descuento, se procederá en la forma siguiente:

a) Si el descuento aún no se hubiere abonado a la entidad que corresponda, se expedirá un documento OEK.700, en formalización con código de descuento 20331 «Comunidades Autónomas» por la totalidad, expidiendo, en su caso y previamente, un documento OEK.700/, para anular el documento OEK.700 que hubiera podido emitirse con anterioridad.

b) Si el descuento ya se hubiere abonado a la entidad que corresponda, se actuará con arreglo al procedimiento general establecido para estos casos.

Con frecuencia mensual y en fin del ejercicio 2002, las Intervenciones delegadas en las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social expedirán un documento OETC.850 para trasladar a los Servicios centrales de la misma el importe total abonado al concepto extrapresupuestario 20331, «Comunidades Autónomas», debiendo remitir simultáneamente, por correo electrónico, a la Intervención delegada en dichos Servicios centrales una relación con los números de referencia del SICOSS, perceptor e importe abonado al concepto extrapresupuestario 20331, «Comunidades Autónomas», cuya suma habrá de coincidir con el importe total del documento OETC.850 expedido.

A estos efectos, la Intervención delegada en los Servicios centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social y las Intervenciones delegadas en las Direcciones provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrán requerir de las oficinas de contabilidad de los centros transitorios cuanta información precisen en relación con los abonos efectuados al concepto extrapresupuestario 20331, «Comunidades Autónomas».

En el caso de que los reintegros o anulaciones afecten a cuentas de inmovilizado, por la Intervención delegada en los Servicios centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social se pondrá este hecho en conocimiento de los servicios gestores que corresponda, para que esta circunstancia pueda comunicarse a la Comunidad Autónoma afectada, por si la misma estimare procedente corregir los saldos contables de su inmovilizado.

Los reintegros y anulación de obligaciones a que se refieren los apartados anteriores habrán de tenerse en cuenta para la información fiscal a suministrar, a cuyos efectos la Intervención delegada en los Servicios centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social elaborará en fin de cada ejercicio una relación de los números de referencia del SICOSS correspondientes al pago de obligaciones reintegradas o anuladas con posterioridad al período transitorio de gestión presupuestaria de las funciones y servicios del INSALUD traspasados a las Comunidades Autónomas.

Instrucción duodécima. *Cierre del ejercicio.*—El cierre de ejercicio en los centros transitorios se realizará en los mismos términos y condiciones que el resto de los centros y con aplicación de las normas y procedimientos contables vigentes en el ámbito de las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.

No obstante lo anterior, las operaciones de dichos centros, a efectos de rendición de cuentas, se tratarán en forma separada, de forma que con relación al ejercicio 2002 deberán presentarse dos cuentas del INSALUD, una correspondiente al conjunto de centros transitorios, representativa de la gestión realizada por la Seguridad Social para dar cumplimiento al período transitorio regulado en los Reales Decretos de traspasos y otra correspondiente al conjunto de centros preexistentes, representativa de las operaciones imputadas al Estado por corresponder a ejercicios anteriores al de 2002, inclusión hecha de las obligaciones asumidas por el mismo pendientes de aplicar al presupuesto en fin del ejercicio 2001.

Instrucción decimotercera. *Apertura del ejercicio 2003.*—En la apertura de la contabilidad del ejercicio 2003 no figurarán los centros transitorios, y los saldos contables que puedan presentar los mismos en el balance cerrado al 31 de diciembre de 2002 incrementarán, directamente, sin necesidad de ningún asiento, los saldos contables de los centros preexistentes.

Instrucción decimocuarta. *Unidad de cuenta.*—Todas las operaciones que se contemplan en la presente Resolución se registrarán en euros, efectuando, en su caso, las conversiones de unidad de cuenta con arreglo a la normativa en vigor.

Instrucción decimoquinta. *Prioridad normativa.*—Respecto de las operaciones contables que se regulan en la presente Resolución, no será de aplicación a las mismas cualquier normativa contable emitida por esta Intervención General de la Seguridad Social que se oponga a lo que ahora se dispone.

Madrid, 10 de enero de 2002.—El Interventor general, Antonio Fernández Huerta.

ANEXO

Provincia	Denominación	Código del centro preexistente	Código del centro transitorio
<i>Comunidad Autónoma: Aragón</i>			
Huesca.	Hospital «San Jorge».	2201	2250
	G.A.P. Huesca.	2203	2251
	Hospital de Barbastro.	2205	2252
	Dirección Provincial.	2297	2253
Teruel.	Hospital «Obispo Polanco».	4401	4450
	Hospital Comarcal de Alcañiz.	4403	4451
	G.A.P. Teruel.	4405	4452
	Dirección Provincial.	4497	4453
Zaragoza.	Hospital «Miguel Servet».	5001	5050
	Hospital «San Jorge».	5009	5051
	G.A.P. Zaragoza I.	5012	5052
	Hospital de Calatayud.	5017	5053
	G.A.P. Zaragoza II.	5018	5054
	Gerencia A.P. del 061 de Aragón.	5019	5055
	Hospital Clínico Universitario.	5071	5056
	Dirección Territorial.	5097	5057
	Comunidad Autónoma: Aragón.	—	5058
	<i>Comunidad Autónoma: Asturias</i>		
Oviedo.	Hospital «Ntra. Sra. de Covadonga».	3301	3350
	Hospital «Álvarez Buylla, Mieres».	3306	3351
	Hospital de Cabueñes, Gijón.	3307	3352
	Instituto Nacional de Sili-cosis.	3308	3353
	Hospital de San Agustín, Avilés.	3309	3354
	Hospital «Valle del Nalón».	3310	3355
	G.A.P. Oviedo.	3312	3356
	G.A.P. Avilés.	3313	3357
	G.A.P. Gijón.	3314	3358
	G.A.P. Sama de Langreo.	3315	3359
	G.A.P. Mieres.	3317	3360
	G.A.P. Arriondas.	3318	3361
	Gerencia A.P. del 061 de Asturias.	3319	3362
	Hospital «Carmen y Severo Ochoa». G.A.P. Cangas de Narcea.	3323	3363
	Hospital «Navia-Jarrio». G.A.P. Jarrio.	3324	3364
	Hospital General de Asturias.	3371	3365
	Dirección Territorial.	3397	3366
Comunidad Autónoma: Asturias.	—	3367	
<i>Comunidad Autónoma: Baleares</i>			
P. de Mallorca.	Hospital «Son Dureta».	0701	0750
	Hospital «Virgen de Monte Toro», Mahón.	0704	0751

Provincia	Denominación	Código del centro preexistente	Código del centro transitorio
	Hospital «C'an Misess», Ibiza	0706	0752
	G.A.P. Menorca.	0708	0753
	G.A.P. Palma de Mallorca	0709	0754
	G.A.P. Ibiza.	0710	0755
	Gerencia A.P. del 061 de Baleares.	0711	0756
	Dirección Territorial.	0797	0757
	Comunidad Autónoma: Baleares.	—	0758
<i>Comunidad Autónoma: Cantabria</i>			
Santander.	G.A.P. Santander.	3901	3950
	Hospital «Marqués de Valdecilla».	3903	3951
	Hospital Comarcal de Laredo.	3905	3952
	G.A.P. Torrelavega.	3906	3953
	Hospital «Sierrallana», Torrelavega.	3907	3954
	Gerencia A.P. del 061 de Cantabria.	3908	3955
	Dirección Territorial.	3997	3956
	Comunidad Autónoma: Cantabria.	—	3957
<i>Comunidad Autónoma: Castilla-La Mancha</i>			
Albacete.	Hospital General de Albacete.	0201	0250
	G.A.P. Albacete.	0203	0251
	Hospital de Hellín.	0207	0252
	C.A.S. del Albacete.	0271	0253
	Dirección Provincial.	0297	0254
Ciudad Real.	Hospital «Ntra. Sra. de Alarcos».	1301	1350
	Hospital de Santa Bárbara (Puertollano).	1303	1351
	Hospital «Gutiérrez Ortega», (Valdepeñas).	1307	1352
	G.A.P. Ciudad Real.	1309	1353
	G.A.P. Puertollano.	1310	1354
	Complejo Hospitalario La Mancha-Centro.	1313	1355
	G.A.P. Alcázar de San Juan.	1314	1356
	Hospital «Ntra. Sra. del Carmen».	1371	1357
	Dirección Provincial.	1397	1358
Cuenca.	Hospital «Virgen de la Luz».	1601	1650
	G.A.P. Cuenca.	1603	1651
	Dirección Provincial.	1697	1652
Guadalajara.	Hospital General.	1901	1950
	G.A.P. Guadalajara.	1903	1951
	Dirección Provincial.	1997	1952
Toledo.	Complejo Hospitalario de Toledo.	4501	4550
	Hospital «Ntra. Sra. del Prado».	4503	4551
	G.A.P. Toledo.	4505	4552
	G.A.P. Talavera de la Reina.	4506	4553
	Gerencia A.P. del 061 de Castilla-La Mancha.	4507	4554

Provincia	Denominación	Código del centro preexistente	Código del centro transitorio
	Hospital de Paraplégicos. Dirección Territorial.	4509	4555
	Comunidad Autónoma: Castilla-La Mancha.	4597	4556
		—	4557
<i>Comunidad Autónoma: Castilla y León</i>			
Ávila.	Hospital «Ntra. Sra. de Sonsoles».	0501	0550
	G.A.P. Ávila.	0503	0551
	Dirección Provincial.	0597	0552
Burgos.	Hospital «General Yagüe».	0901	0950
	G.A.P. Burgos.	0906	0951
	Hospital «Santiago Apóstol».	0907	0952
	Hospital «Santos Reyes».	0971	0953
	Dirección Provincial.	0997	0954
León.	Hospital del Bierzo.	2401	2450
	Hospital de León.	2403	2451
	G.A.P. León.	2404	2452
	G.A.P. Ponferrada.	2405	2453
	Dirección Provincial.	2497	2454
Palencia.	Hospital «Río Carrión».	3401	3450
	G.A.P. Palencia.	3403	3451
	Dirección Provincial.	3497	3452
Salamanca.	Complejo Hospitalario de Salamanca.	3701	3750
	G.A.P. Salamanca.	3707	3751
	Dirección Provincial.	3797	3752
Segovia.	Hospital General.	4001	4050
	G.A.P. Segovia.	4005	4051
	Dirección Provincial.	4097	4052
Soria.	Hospital de Soria.	4201	4250
	G.A.P. Soria.	4202	4251
	Dirección Provincial.	4297	4252
Valladolid.	Hospital del «Río Horte-ga».	4701	4750
	G.A.P. Valladolid I.	4704	4751
	Hospital de Medina del Campo.	4707	4752
	G.A.P. Valladolid II.	4708	4753
	Gerencia A.P. del 061 de Castilla y León.	4709	4754
	Hospital Clínico Universitario.	4771	4755
	Dirección Territorial.	4797	4756
	Comunidad Autónoma: Castilla y León.	—	4757
Zamora.	Hospital «Virgen de la Concha».	4901	4950
	G.A.P. Zamora.	4903	4951
	Dirección Provincial.	4997	4952
<i>Comunidad Autónoma: Extremadura</i>			
Badajoz.	Hospital «Don Benito-Vi-llanueva».	0607	0650
	Hospital de Mérida.	0610	0651
	G.A.P. Badajoz.	0611	0652
	G.A.P. Don Benito.	0612	0653
	Gerencia A.P. del 061 de Extremadura.	0613	0654
	Hospital de Llerena.	0618	0655

Provincia	Denominación	Código del centro preexistente	Código del centro transitorio
Cáceres.	Hospital «Infanta Cristina».	0619	0656
	Hospital de San Sebastián.	0671	0657
	Dirección Territorial.	0697	0658
	Comunidad Autónoma: Extremadura.	—	0659
	Hospital «San Pedro de Alcántara».	1001	1050
	Hospital «Virgen del Puerto».	1003	1051
	G.A.P. Cáceres.	1005	1052
	G.A.P. Plasencia.	1006	1053
	Hospital «Campo Arañuelo».	1009	1054
	Hospital «Ciudad de Coria».	1010	1055
	Hospital «Ntra. Sra. de la Montaña».	1071	1056
	Dirección Provincial.	1097	1057

Comunidad Autónoma: Madrid

Madrid.	Hospital «La Paz».	2803	2860
	Hospital «Doce de Octubre».	2808	2861
	Clínica del Trabajo.	2814	2862
	Hospital «Virgen de la Torre».	2819	2863
	Hospital de la Fuenfría.	2821	2864
	G.A.P. Madrid Área 1.	2822	2865
	G.A.P. Madrid Área 2.	2823	2866
	G.A.P. Madrid Área 9.	2826	2867
	G.A.P. Madrid Área 6.	2827	2868
	G.A.P. Madrid Área 5.	2828	2869
	G.A.P. Madrid Área 4.	2829	2880
	G.A.P. Madrid Área 7.	2831	2881
	G.A.P. Madrid Área 11.	2832	2882
	G.A.P. Madrid Área 10.	2833	2883
	Gerencia A.P. del 061 de Madrid.	2834	2884
	G.A.P. Madrid Área 3.	2835	2885
	G.A.P. Madrid Área 8.	2836	2886
	Hospital «Ramón y Cajal».	2843	2887
	Hospital «Puerta de Hierro».	2846	2888
	Hospital de Getafe.	2852	2889
	Lavandería Hospitalaria Central.	2853	2890
	Hospital de Móstoles.	2855	2804
	Hospital «Severo Ochoa», Leganés.	2856	2892
	Hospital «Príncipe de Asturias», Alcalá de Henares.	2857	2893
	Hospital «Santa Cristina».	2858	2894
	Hospital «Carlos III».	2870	2895
	Hospital «Niño Jesús».	2871	2896
	Hospital de la Princesa.	2872	2898
	Hospital Central Cruz Roja.	2873	2899
	Complejo Hospitalario Clínico San Carlos.	2874	2801
Dirección Territorial.	2897	2802	
Comunidad Autónoma: Madrid.	—	2850	

Provincia	Denominación	Código del centro preexistente	Código del centro transitorio
<i>Comunidad Autónoma: La Rioja</i>			
Logroño.	Hospital «San Millán-San Pedro».	2601	2650
	G.A.P. La Rioja.	2603	2651
	Gerencia A.P. del 061 de La Rioja.	2604	2652
	Dirección Territorial.	2697	2653
	Comunidad Autónoma: La Rioja.	—	2654
<i>Comunidad Autónoma: Murcia</i>			
Murcia.	Comunidad Autónoma: Murcia.	—	3050

MINISTERIO DE ECONOMÍA

1306 *ORDEN ECO/79/2002, de 21 de enero, por la que se aprueban las cuotas para la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos correspondientes al ejercicio 2002, así como el modelo de declaración para su adaptación al euro.*

El Real Decreto 2111/1994, de 28 de octubre, por el que se regula la obligación de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos y se constituye la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, determina en sus artículos 19 y 20 que por Orden del Ministerio de Industria y Energía (competencias hoy asumidas por el Ministerio de Economía) se establecerán las cuotas unitarias por grupo de productos que mensualmente habrán de satisfacer a la Corporación los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad.

Estas cuotas tienen como finalidad financiar los costes previstos por la Corporación, especialmente los que generen la constitución, almacenamiento y conservación de las existencias estratégicas de cada grupo de productos, así como el coste de las demás actividades de la Corporación e igualmente los costes de constitución y mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad correspondientes a los sujetos obligados a que hace referencia el número 2 del artículo 19 del mencionado Real Decreto 2111/1994.

Las cuotas vigentes fueron aprobadas por Orden del Ministerio de Economía de 12 de enero de 2001.

Recibida propuesta de cuotas para 2002, y después de ser analizada por los servicios competentes de la Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos de acuerdo con el Real Decreto 2111/1994, de 28 de octubre, abonarán a la Corporación las siguientes cuotas, durante el año 2002, para el mantenimiento por ésta